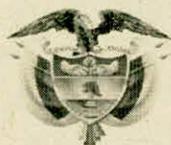


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL META
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2003-10355-00

Se observa a folios 299-307 del expediente, que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación de crédito, por lo cual, éste Despacho procede a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la misma.

ANTECEDENTES

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, por intermedio de apoderado judicial, presentó acción ejecutiva solicitando que se librara mandamiento ejecutivo contra el DEPARTAMENTO DEL META por las siguientes sumas de dinero:

*"(...) Que se libre Mandamiento de Pago por las siguientes sumas de dinero:*

- a) NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE (\$98.352.908.27) correspondientes al saldo a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE liquidado a 20 de enero de 2003 por la Oficina Jurídica-Coordinación Grupo Contratos, conforme a la tasa de interés certificada por La Superintendencia Bancaria.*
- b) Por los intereses de mora causados, hasta su pago efectivo." (Folios 11 y 12 del expediente).*

Para el efecto, el 20 de enero de 2004, esta Corporación resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante, determinando en la parte resolutive lo siguiente (Fls. 62-65):

*"A.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular en favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, y en contra del DEPARTAMENTO DEL META, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:*

- 1.- NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$98.352.908,27), valor que corresponde al saldo a favor del Ministerio de Transporte, liquidado al 20 de enero/03 por la Oficina Jurídica Coordinación Grupo Contratos.*
- 2.- Por el valor de los intereses de mora causados hasta su pago efectivo.*
- 3.- Por las costas y agencias en derecho (...)"*

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00  
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito  
EAMC

Una vez agotadas las etapas procesales pertinentes, el Despacho Titular mediante providencia calendada el día 9 de noviembre de 2004 (Fls. 120-124), ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme se determinó en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero de 2004 y dispuso liquidar el crédito, de tal manera que el ejecutante procedió a presentarla (fols. 125-128).

Posteriormente, se corrió traslado de la liquidación allegada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., (fol. 129), siendo objetada por la parte ejecutada, por lo cual, mediante auto del 4 de octubre de 2005 (fols. 151-156) se resolvió modificar la liquidación del crédito, arrojando un valor total de \$145'233.129,00; suma que a la fecha, y de conformidad con los documentos obrantes en el proceso de referencia aún no se ha cancelado.

En consideración a lo expuesto, el apoderado de la parte ejecutante procede a presentar la actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta el 31 de agosto de 2017 (Fls. 299-303).

Simultáneamente, solicita el memorialista que una vez aprobada la actualización de la liquidación del crédito, se ordene el embargo de las cuentas bancarias de las que es titular el Departamento del Meta, las cuales fueron relacionadas en el memorial presentado el día 24 de febrero de 2017 (fols. 210-252), en proporción al monto actualmente adeudado.

Finalmente, de la actualización de la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte por el término de tres días, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 521 del C.P.C., sin embargo, se guardó silencio<sup>1</sup>.

### CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual presentó la actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta el 31 de agosto de 2017 se observa lo siguiente:

- 1- Capital actualizado desde octubre de 1997 hasta agosto de 2017 por un valor de \$138.292.080,6
- 2- Por intereses moratorios desde octubre de 1997 hasta agosto de 2017 la suma de \$220.020.625,9

Frente a la liquidación del crédito, el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, señaló lo siguiente:

*“ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas*

*1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a*

---

<sup>1</sup> Folio 309

*moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

***4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Resaltado fuera de texto).*

En consideración a lo normado, la liquidación del crédito debe ajustarse y realizarse conforme a lo fijado previamente en el mandamiento de pago, es decir, teniendo en cuenta que esta última providencia define los extremos fácticos y jurídicos de la litis y, precisa con claridad la cantidad y extensión del crédito sobre el cual se desarrollará el proceso ejecutivo, la liquidación presentada por las partes debe ser la expresión unánime y el reflejo actual de la obligación demandada ejecutivamente.

Aunado a lo anterior, el Doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su libro “*La acción ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa*”<sup>2</sup>, consideró:

*“(…) Las razones de inconformidad del ejecutante contra la liquidación, podrán ser replicas de carácter numérico o aritmético frente a la cantidad concreta liquidada o los conceptos aplicados (capital, actualizaciones, intereses, abonos). No podrán plantearse como objeciones, solicitudes para modificar las bases para realizar la liquidación, fijadas en el mandamiento o en la sentencia ejecutiva (...).”*

Así las cosas, teniendo de presente que el mandamiento de pago fijó los parámetros de la obligación ejecutada y, la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo estipulado en el auto pluricitado, y ya fue aprobada la liquidación del crédito en dichas circunstancias, considera esta Sala Unitaria, que la actualización de la liquidación del crédito como fiel reflejo de las providencias aludidas debe arrojar un resultado que incluya las cantidades determinadas en los proveídos mencionados.

Por lo anterior, y a diferencia de lo elaborado por el apoderado de la parte actora en la actualización de la liquidación del crédito presentada al Despacho, ésta deberá realizarse a partir del 31 de agosto de 2005, fecha de la última aprobación efectuada por esta corporación, la cual se efectuó por medio del auto del 4 de octubre de 2005<sup>3</sup>, es decir, que se procederá a verificar los intereses moratorios desde el **1° de septiembre de 2005** hasta el día del presente proveído, conforme a las directrices impartidas en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

<sup>2</sup> Rodríguez Tamayo, Mauricio Fernando. “La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa”. En: *Providencias Judiciales*: Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda, Pág. 431 - 432.

<sup>3</sup> Folios 151 a 156

En consideración a lo expuesto, este Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, para lo cual partiremos de los siguientes datos:

- Capital actualizado (\$83.583.150,00) + intereses moratorios (\$61.649.979,00) = \$145.233.129,00; correspondiente a la liquidación del crédito elaborada por esta corporación el 4 de octubre de 2005, teniendo en cuenta las indexaciones e intereses desde el 1 de octubre de 1997 hasta el 31 de agosto de 2005.

### 1- Intereses moratorios

Así las cosas, se procederá a actualizar y liquidar los intereses desde la liquidación de crédito hasta el día del presente auto, toda vez que no se encuentra prueba siquiera sumaria del pago de la obligación.

FECHA CAUSADA	FECHA FINAL	VALOR A ACTUALIZAR	VARIACIÓN PORCENTUAL IPC	RESULTADO VALOR ACTUALIZADO	INTERES	VALOR INTERESES
01-09-05	31-12-05	\$ 83.583.150,00	1,86	\$ 85.137.797	4,07%	\$ 3.462.270
01-01-06	31-12-06	\$ 85.137.797	4,85	\$ 89.266.980	12%	\$ 10.712.038
01-01-07	31-12-07	\$ 89.266.980	4,48	\$ 93.266.140	12%	\$ 11.191.937
01-01-08	31-12-08	\$ 93.266.140	5,69	\$ 98.572.984	12%	\$ 11.828.758
01-01-09	31-12-09	\$ 98.572.984	7,67	\$ 106.133.532	12%	\$ 12.736.024
01-01-10	31-12-10	\$ 106.133.532	2	\$ 108.256.202	12%	\$ 12.990.744
01-01-11	31-12-11	\$ 108.256.202	3,17	\$ 111.687.924	12%	\$ 13.402.551
01-01-12	31-12-12	\$ 111.687.924	3,73	\$ 115.853.883	12%	\$ 13.902.466
01-01-13	31-12-13	\$ 115.853.883	2,44	\$ 118.680.718	12%	\$ 14.241.686
01-01-14	31-12-14	\$ 118.680.718	1,94	\$ 120.983.124	12%	\$ 14.517.975
01-01-15	31-12-15	\$ 120.983.124	3,66	\$ 125.411.107	12%	\$ 15.049.333
01-01-16	31-12-16	\$ 125.411.107	6,77	\$ 133.901.438	12%	\$ 16.068.173
01-01-17	05-12-17	\$ 133.901.438	5,41	\$ 141.145.506	11,30%	\$ 15.949.442
<b>SUB TOTAL</b>						\$ 227.703.376
<b>INTERESES RECONOCIDOS AUTO 04/10/2005</b>						\$ 61.649.979
<b>TOTAL</b>						\$ 289.335.355

Como se observa del cuadro citado en precedencia, se liquidó la actualización para el año 2005 proporcional al tiempo transcurrido desde el 1° de septiembre del 2005 hasta el último día de dicho año, correspondiéndole el 1.86% como variación porcentual del IPC equivalente a 122 días.

En ese mismo sentido, la liquidación de los intereses se efectuó a partir del día siguiente del último periodo calculado en la liquidación de crédito aprobada mediante el proveído del 4 de octubre de 2005, por lo cual para el año 2005, se determinó el interés proporcional al tiempo que faltare para terminar dicho año (4.07% en 122 días).

### 2- Actualización del Capital

De conformidad con los autos del 2 de agosto de 2006 y del 3 de diciembre de 2008<sup>4</sup>, proferidos por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra, procede este Despacho a realizar la actualización del capital utilizando la siguiente formula:

<sup>4</sup> Expediente 27001-23-31-000-2003-00431-00 (28994). Actor: HERNÁN RUIZ BERMÚDEZ. Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Acción: Ejecutivo  
 Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00  
 Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito  
 EAMC

$$Va = Vh \frac{I. Final}{I. Inicial}$$

Va= Valor Actualizado.

Vh= Valor histórico.

I final= IPC del mes correspondiente a la fecha de liquidación (ultimo conocido).

I Inicial= IPC al mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Para el presente caso, la suma adeudada para septiembre del 2005 corresponde a \$83.583.150,00 cuyo IPC es 83,76, suma que deberá ser actualizada al 05 de diciembre de 2017.

$$Va = \$83.583.150,00 \frac{138,07}{83,76} \text{ (último conocido octubre 2017)}$$

$$= \$137.778.480$$

En consideración a lo expuesto, el valor total adeudado hasta el 05 de diciembre del 2017, asciende a:

- CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$137.778.480), correspondiente al capital indexado adeudado, y,
- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$289.353.355), correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 05 de diciembre de 2017.

Para un valor total adeudado de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$427.131.835).

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 299-307 del expediente, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

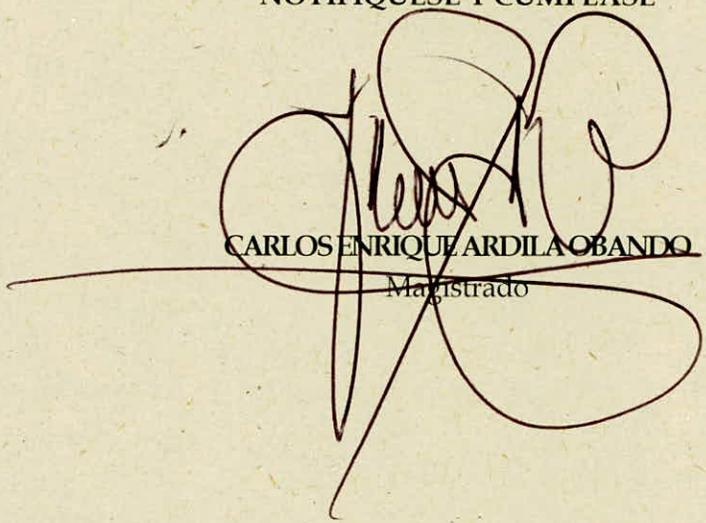
**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, le corresponderá al DEPARTAMENTO DEL META pagarle al MINISTERIO DE TRANSPORTE por concepto de capital actualizado la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$137.778.480), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Así mismo, por concepto de intereses, corresponderá pagar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00  
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito  
EAMC

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$289.353.355), de conformidad con lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00  
Auto: Modifica actualización de la liquidación del crédito  
EAMC